

La fechas en las cuales se realizarán dichas inspecciones serán publicadas anualmente por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Art. 2.- Las certificaciones emitidas regirán para el año en curso y estarán armonizadas al 31 de marzo para todas las capitanías de la República excepto Guayaquil. Para esta última capitanía la fecha de armonización será el 31 de mayo. No se incluirán inspecciones fuera de programa.

Art. 3.- La fecha de armonización significa que los certificados de las naves pueden ser obtenidos en cualquier fecha durante todo el año, pero su validez será hasta las fechas de armonización establecidas, esto es el 31 de marzo o de mayo según sea el caso.

Art. 4.- Las certificaciones de naves con validez anterior a las fechas de armonización serán tramitadas en forma individual concediendo prórrogas a los certificados emitidos por una sola vez hasta nivelarse con las fechas establecidas en la presente resolución.

Art. 5.- Las naves de tráfico internacional y nacional que obtienen certificados estatutarios se integrarán a este sistema en lo que fuere aplicable.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil tres.

f.) Héctor Holguín Darquea, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

Nº 232/03

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que para precautelar la seguridad en la navegación, el Código de Policía Marítima establece la necesidad de inspeccionar, reconocer y clasificar a las naves;

Que corresponde a la DIGMER a través de sus órganos especializados, vigilar que las naves posean sus certificados de inspección de seguridad vigentes;

Que el Reglamento a la Actividad Marítima establece todos los documentos que las naves deben tener vigentes, previo a la concesión del permiso de tráfico;

Que las naves nacionales de más de 10 TRB, son inspeccionadas en forma anual de conformidad con las disposiciones del Reglamento a la Actividad Marítima;

Que es necesario facilitar la obtención de toda esta documentación a los armadores, en la misma oportunidad que tienen su certificación de seguridad; y,

En uso de sus facultades que le otorga la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para armonizar las certificaciones de naves ecuatorianas

Art. 1.- La inspección anual de las naves en las distintas capitanías y sus retenes se realizará de acuerdo al siguiente calendario:

ENERO Capitanía de Manta, Bahía de Caráquez y San Lorenzo.

FEBRERO Capitanía de Esmeraldas, Baquerizo Moreno, Pto. Ayora y Pto. Villamil.

MARZO Capitanía de Francisco de Orellana, Pto. Bolívar y Salinas.

ABRIL-MAYO Capitanía de Guayaquil.